

"2023, Año de la Interculturalidad."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de septiembre de 2023.
Oficio: LXIV/CPYP/100/2023.

Asunto: El que se indica.

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado Sergio López Sánchez, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expongo:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 2 fracción XLVIII, 3, 40, 57, 70 párrafo III, 84, 86, 87, 88 fracción XII y se derogan los artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ



ESTADO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad".

Expedientes números: 81, 89 y 91.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN XLVIII, 3, 40, 57, 70 PÁRRAFO III, 84, 86, 87, 88 FRACCIÓN XII Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presentada por la ciudadana diputada Lizeth Arroyo Rodríguez, integrante del grupo parlamentario del partido Morena. Documental que se registró en el índice de la

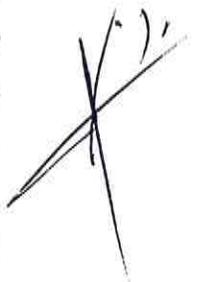
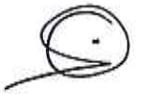
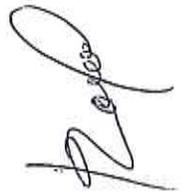
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con el expediente número 81.

2.- En sesión ordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 1 y se derogan el capítulo cuarto denominado de la austeridad y disciplina financiera, así como los artículos 57, 58, y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presentada por la diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Documental que se registró en el índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con el expediente número 89.

3.- En sesión ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1, 3, 40 párrafo primero, 57 y 86; y se derogan los artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Presentada por el diputado Sergio López Sánchez integrante del grupo parlamentario del Partido Morena. Documental que se registró en el índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con el expediente número 91, y



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXIII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

SEGUNDO.- Que la diputada proponente en la iniciativa descrita en el punto uno de antecedentes, en su parte conducente menciona:

"... Desde la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción realizada en el año 2015, se expidieron como disposiciones normativas la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, asimismo se reformaron la entonces Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de la creación del Sistema en Materia de Combate a la Corrupción a nivel federal, las entidades federativas se encuentran obligadas a contar con un marco jurídico que garantice la confianza ciudadana en sus instituciones.

En un estado constitucional democrático, es fundamental la participación ciudadana, pues se constituye como canal de interacción para combatir la corrupción, a través de mecanismos de coordinación y colaboración.

Resulta esencial que en el Sistema Nacional y Estatal en materia de combate a la corrupción, se cuente con un debido control del ejercicio del gasto público, es decir de fiscalización, el cual se traduce en un conjunto de acciones que tienen como finalidad comprobar que los entes públicos, se apeguen a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en lo

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

referente a los recursos públicos, así como a satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados, tal como lo prescribe el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Desde luego los recursos que se asignan a la administración pública estatal y municipal, deben manejarse con absoluta transparencia para cumplir con los objetivos para los que son destinados.

Es importante contar con un órgano imparcial que permita recuperar la credibilidad social en las instituciones, fortaleciendo el marco institucional y jurídico para contar con un sistema integral en materia de fiscalización.

Es de resaltar que la fiscalización se encontraba delegada a las labores de revisión en un órgano técnico, al que se le denominó Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, desafortunadamente en su actuación no cumplía con la orientación estratégica de la gestión financiera, ni desarrollaba esquemas de fiscalización para la rendición de cuentas y la transparencia gubernamental.

Por el contrario, representó una institución que no cumplía con la encomienda para la cual fue creada, por lo que su actuación dejaba duda de su imparcialidad y principalmente el combate a la corrupción.

La LXV legislatura aprobó una serie de reformas y modificaciones a la Constitución Política del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización superior, enviada por el titular del Poder Ejecutivo en nuestro estado, donde se sustituye al Órgano Superior de Fiscalización dando lugar a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, en este sentido se fortalece la gestión financiera, previniendo prácticas como la corrupción o malversación de recursos.

Derivado de dicha reforma se estableció en el artículo sexto transitorio un plazo de 90 días al Congreso del Estado, a efecto de modificar, adecuar y armonizar

las leyes secundarias que tengan relación con el decreto en materia de fiscalización superior..".

TERCERO.- Que la diputada promovente en la iniciativa descrita en el punto dos de antecedentes, en su parte conducente nos dice:

"... La aprobación por parte de las y los integrantes de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, se aprobaron disposiciones normativas contenidas en la mencionada ley que obligan a que este H. Congreso del Estado, a realizara las adecuaciones necesarias a fi de no controvertir las nuevas disposiciones normativas.

Al respecto debo de señalar que se trata de una ley especial y, la cual de acuerdo con la enciclopedia jurídica (<http://www.enciclopedia-juridica.com/d/ley-especial/ley:especial.htm>) se define de la siguiente manera: Ley especial, Es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular (V: Gr., Ley de cambios; leyes sobre comercio exterior; ley sobre transferencia de tecnología y de propiedad intelectual, ley de caza; ley de pesca, etcétera).

La ley especial por contener normas especiales tiene aplicación preferencial sobre las leyes generales. Pueden resultar incompatibles algunas normas con los principios generales constitucionales, en cuyo caso cabe la declaración de inconstitucionalidad por los tribunales.

Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a lo que debe entenderse por una ley especial, esta máxima autoridad en materia jurisdiccional señala². (<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013909&Tipo=1>) Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Materia(s): Jurisprudencia (civil). Tesis: I.8º.C.J/3 (10ª). Núm. De registro: 2013909. REITERACIÓN

LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

A diferencia de la leyes supletorias, que son de carácter subsidiario y cuya aplicación procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal, las leyes especiales, o sea las que se aplican sólo a una o varias categorías de sujetos, o a hechos, situaciones o actividades específicas, no sólo son de carácter principal, puesto que su aplicación no depende de insuficiencia alguna en relación con otro ordenamiento, sino que resultan de preferente aplicación frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Así pues, de esta manera tenemos lo que debe entenderse por una ley especial. Que, de acuerdo a nuestro sistema normativo, conjuntamente con el principio general de derecho, junto con el de jerarquía y el de temporalidad de las normas, es considerado como un criterio tradicional de soluciones de antinomias, entendidas estas, como las contradicciones normativas que se producen cuando, ante mismas condiciones fácticas se imputan consecuencias jurídicas que pueden observarse simultáneamente:

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La auditoria superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO CUARTO
DEROGADO

Artículo 57. DEROGADO

Artículo 58. DEROGADO

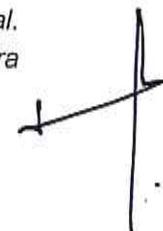
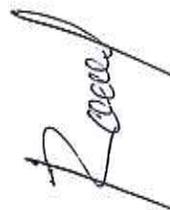
Artículo 59. DEROGADO

CUARTO.- Que el diputado Sergio López Sánchez al exponer los fundamentos de su iniciativa descrita en el punto 3º de capítulo de antecedente en la parte conducente menciona:

... I. Planteamiento del problema.- En la nueva realidad que enfrenta nuestro Estado donde el ejercicio del gasto público debe ser de manera transparente, ahora ya se cuenta con un instrumento legal idóneo que nos obliga a reorientarnos en la conducción sociopolítica y económica de la austeridad republicana auspiciando un gobierno sobrio, eficaz fielmente comprometido a impulsar el imperativo ético de evitar la malversación de los recursos públicos y a cumplir cabalmente con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de no hacerse ningún pago que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley, así como Los recursos económicos de que disponga el gobierno estatal y los municipios, las administraciones públicas paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En ese tenor con fecha once de enero de dos mil tres el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto 775 aprobó la Ley Estatal de Austeridad Republicana, misma que fue publicada el 20 de enero del año en curso, en cuyo artículo tercero transitorio establece que: "El Congreso del Estado de Oaxaca en el plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Presente Decreto realizara las adecuaciones necesarias para la armonización normativa de la legislación estatal con la presente Ley".

Como se puede apreciar ante la existencia de una legislación especial cuya característica última "...consiste en que, si esta no existiera, su supuesto de hecho quedaría automáticamente comprendido en el más amplio de la norma general. O dicho en sentido inverso: si la norma especial existiera, entonces lo regulado por ella no quedaría abarcado por la regulación de la norma general. Lo que no está previsto en una norma especial es porque la autoridad emisora



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

*ha querido reservarlo a la norma general. Por esta razón es que la norma especial se aparta de la norma general en aquello que regula de modo diferente..."*¹(<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2017/05/C867F.HTML>)

En consecuencia, la norma que debe aplicarse prioritariamente es la que tenga un ámbito de regulación más restringido esto es, la norma cuyo supuesto de hecho sea más preciso en comparación con el de la otra. *La especie prevalece sobre el género.*"

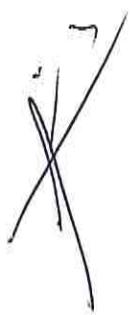
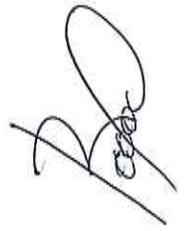
En consecuencia, la norma que debe aplicarse prioritariamente es la que tenga un ámbito de regulación más restringido esto es, la norma cuyo supuesto de hecho sea más preciso en comparación con el de la otra. *La especie prevalece sobre el género.*"

En ese sentido tenemos que al contar con una ley especial andamiaje jurídico donde debe descansar los cimientos de una sociedad más igualitaria y más justa, donde los servidores públicos vivan una justa medianía observándose constantemente en el ejercicio del gasto publico los principios de transparencia y rendición de cuentas.

II. Argumentación.- En nuestro sistema jurídico mexicano la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la base de toda la legislación nacional por lo tanto ante la existencia de un pacto federal, los normas secundarias o locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, entonces al entrar en vigor una leyes especial nueva como lo es la Ley Estatal de Austeridad republicana es necesario entonces realizar la armonización definiéndose esta como el proceso por el cual "las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación".²

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf.

Página 5 y 6.)



(2)
7

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

En esa tesitura ante la existencia de una ley especial en la materia consideramos oportuno realizar las adecuaciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, evitando con ello la duplicidad y contradicción de normas.

III. Fundamento legal.- Con la aprobación y publicación de la Ley Estatal de Austeridad Republicana ya se cuenta con una nueva disposición legal con el que se pretende erradicar el dispendio y garantizar a la ciudadanía una administración pública eficiente y responsable es dable armonizar el texto de las diversas disposiciones legales que regulan las medidas que deben adoptar los entes públicos para maximizar la racionalización de gasto y sobre todo para cumplir con el artículo tercero transitorio de la citada ley de Austeridad que a la letra dice:

TERCERO. El Congreso del Estado de Oaxaca, en el plazo de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones necesarias para la armonización normativa de la legislación estatal con la presente Ley.

La disposición transcrita nos obliga a proceder a la armonización de los textos de las leyes secundarias como en este caso acontece la Ley Estatal de Responsabilidad Hacendaria para instrumentar una política pública de austeridad sustentada en una legislación que regule las medidas que deben de adoptar los entes públicos.

IV. Ordenamiento a modificar.- Con el fin de contar con una legislación clara, sencilla, armonizada para que los gobernados puedan tener certeza jurídica en su aplicación en materia de austeridad y disciplina en el gasto público consideramos necesario reformar los artículos 1, 3, 40 párrafo primero, 57 y 86; y se derogan los artículos 58 y 59 todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..."

QUINTO.- Que dentro de las facultades de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, está la de conocer los asuntos que se le sometan para estudio y en su momento formular por escrito el dictamen correspondiente de acuerdo a las constancias que obran en los

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

expedientes números 81, 89 y 91 que ahora nos ocupa tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEXTO.- Que de la lectura de la iniciativa descrita en el punto 1 de antecedentes del presente libelo, resulta que la diputada Lizeth Arroyo Rodríguez, se desprende que mediante decreto 875 aprobado en la sesión del Pleno de este Congreso con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés se realizaron diversas reformas en materia de fiscalización superior a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en donde entre otras cosas se adoptó la denominación Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en sustitución del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; en cuyo artículo segundo transitorio se estableció al Congreso del Estado un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del citado decreto para modificar, adecuar y armonizar las leyes secundarias.

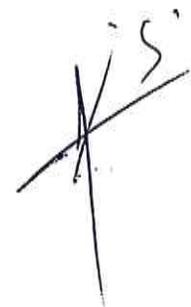
Así mismo, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, esta Soberanía, por decreto número 731 aprobó modificaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en donde se sustituyeron el nombre de varias dependencias entre ellas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental por la de Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, entonces para que exista una armonización adecuada de la normatividad que nos rige, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideran necesario realizar las adecuaciones necesarias a la Ley Estatal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria.

En ese mismo sentido con fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado, mediante decreto 775 aprobó la Ley Estatal de Austeridad Republicana,

en cuyo artículo tercero transitorio estableció que el Congreso del Estado en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del citado decreto para realizar las adecuaciones necesarias para la armonización normativa de la legislación estatal con la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que de la lectura de la iniciativa descrita en el punto 2 de antecedentes del presente libelo, resulta que la diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, propone reformar el artículo primero de la Ley Estatal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria con el objeto de regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, sin embargo por la estructura propia de la ley en comento, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora coinciden a que el texto propuesto encuadra en capítulo cuarto denominado de las austeridad y disciplina financiera, específicamente en el texto del artículo 57 porque es en donde se desarrollo la regulación relacionado con la austeridad en el gasto público.

Por otra parte, propone la derogación del capítulo cuarto denominado de la Austeridad y disciplina financiera, así como los artículos 57, 58 y 59 de la Ley Estatal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por ya existir en la Ley Estatal de Austeridad Republicana, sin embargo de la lectura de ambas disposiciones resulta que el contenido de los artículo 57 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a nuestra consideración no se contradice con el texto de la nueva Ley Estatal de Austeridad Republicana por el contrario se



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

complementan y de su interpretación concatenada resulta que establecen una mejor regulación por lo tanto consideramos improcedente su derogación, pero también consideramos procedente su reforma para su armonización, porque tanto la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria como la Ley Estatal de Austeridad Republicana son ordenamientos de aplicación preferente frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general, por lo tanto deben estar debidamente armonizados para generar certeza jurídica en su aplicación.

En cuanto al contenido del artículo 58 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, vigente a nuestra consideración esta se encuentra mejor regulado en la fracción segunda del artículo 12 de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, y para no generar una contradicción de leyes al momento de su aplicación consideramos procedente la propuesta de la diputada y el diputado promovente que el contenido de este artículo sea derogado.

OCTAVO.- Que de la lectura de la iniciativa descrita en el punto 3 de antecedentes del presente libelo, resulta que el diputado Sergio López Sánchez propone adiciones a los artículos 1, 3, 40, y 86 de la Ley Estatal de Presupuesto Responsabilidad Hacendaria, al respecto con fecha once de enero de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado, mediante decreto 775 aprobó la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos auxiliares y demás entes que integran la Administración Pública Estatal, y de aplicación supletoria en lo

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

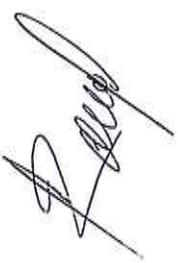
"2023, Año de la Interculturalidad".

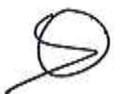
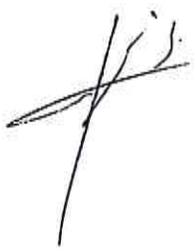
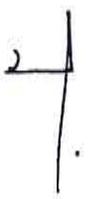
conducente a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo tanto, a consideración de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora, resulta procedente realizar las adecuaciones propuestas.

Así mismo propone la reforma al artículo 57 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por lo que, a consideración de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora, el texto de esta porción normativa efectivamente debe reformarse en los términos propuestos para una mejor armonización con la Ley Estatal de Austeridad Republicana para generar mayor certeza jurídica en la aplicación de estas dos legislaciones.

Por las consideraciones expuestas las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora consideran pertinente realizar las adecuaciones en la términos de este dictamen para actualizar, armonizar y adecuar el contenido de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria puesto que en esencia no contraría, ni cambia el espíritu de lo que se regula en cada porción normativa, tampoco son propuestas contradictorias, además con ello se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto 775 donde se otorgó al Congreso del Estado un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del citado decreto para armonizar el contenido de las demás leyes estatales con la citada Ley, para mayor ilustración de las modificaciones propuestas a continuación se plasma el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. "... " Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en	Artículo 1. "... " Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, así como observar que la

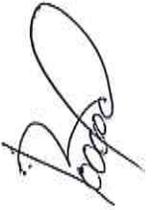


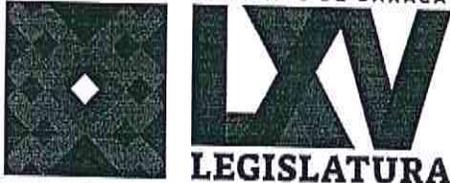




COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

<p>criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.</p> <p>La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 2. "... "</p> <p>I a la XIII. "... "</p> <p>XIV. Contraloría: Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>XV a la XLVIII. "... "</p> <p>XLVIII Bis. Órgano Fiscalizador: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>XLIX a la LXX. "... "</p>	<p>Artículo 2. "... "</p> <p>I a la XIII "... "</p> <p>XIV. Secretaria de Honestidad: Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública.</p> <p>XV a la XLVIII. "... "</p> <p>XLVIII Bis. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.</p> <p>XLIX a la LXX. "... "</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas Unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y **la Ley Estatal de Austeridad Republicana**, serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la **Secretaria de Honestidad**, en el ámbito de su respectiva competencia, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en **la Ley Estatal de Austeridad Republicana**, esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas Unidades de administración deberán

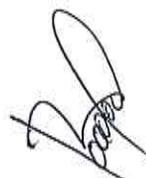


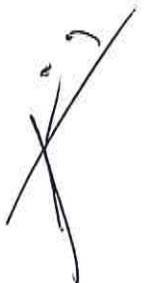
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

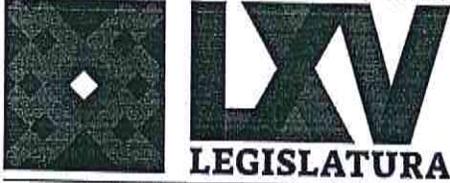
"2023, Año de la Interculturalidad".

<p>"..."</p>	<p>establecer las disposiciones generales correspondientes.</p> <p>"..."</p>
<p>Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La Ley Estatal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.</p>	<p>Con base en lo anterior, la Secretaría de Honestidad, establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.</p>

<p>"..."</p> <p>"..."</p> <p>El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I. "..."</p> <p>II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y</p> <p>III. "..."</p>	<p>"..."</p> <p>"..."</p> <p>El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Honestidad, Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:</p> <p>I. "..."</p> <p>II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría de Honestidad informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y</p> <p>III. "..."</p>
---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán establecer medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos

Se deroga.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, Administración y Contraloría, de acuerdo con la información de desempeño reportada, establecerá un programa de mediano plazo para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública de la Administración Pública Estatal, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, y reduzcan gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan como mínimo, medir con base anual su progreso.

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, y de la **Ley Estatal de Austeridad Republicana**, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, económica, transparencia, honestidad, racionalidad y rendición de cuentas.

La **Auditoria Superior**, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores del gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la **Ley Estatal de Austeridad Republicana** y demás disposiciones aplicables.

<p>Las dependencias y entidades deberán cumplir con los compromisos e indicadores del desempeño de las medidas que se establezcan en el programa a que se refiere el párrafo anterior. Dichos compromisos deberán formalizarse por los titulares de las dependencias y entidades, y el avance en su cumplimiento se reportará en los informes trimestrales.</p>	<p>Derogada.</p>
<p>Artículo 58. Los Ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos; b) Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria; c) Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados; d) Se especifiquen los servicios profesionales a contratar; y e) Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables. 	<p>Derogada.</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

<p>Artículo 59. Los titulares de los Ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos del Reglamento de esta Ley.</p> <p>Los Ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.</p>	<p>Derogada.</p>
<p>Artículo 70. "... "</p> <p>"... "</p> <p>"... "</p> <p>Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Contraloría y Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>"... "</p> <p>"... "</p>	<p>Artículo 70. "... "</p> <p>"... "</p> <p>"... "</p> <p>Las dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Secretaría de Honestidad y Auditoría Superior.</p> <p>"... "</p> <p>"... "</p>

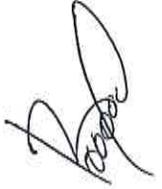
[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark at the bottom right]

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

<p>Artículo 84. La Secretaría y la contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p>	<p>Artículo 84. La Secretaría y la Secretaria de Honestidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p>
<p>"..."</p>	<p>"..."</p>
<p>La Secretaría y contraloría emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus</p>	<p>La Secretaría y la Secretaria de Honestidad emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes</p>





COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

<p>respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.</p> <p>"..."</p> <p>"..."</p>	<p>Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.</p> <p>"..."</p> <p>"..."</p>
<p>Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
<p>Artículo 87. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le</p>	<p>Artículo 87. La Auditoría Superior ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.</p>

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad".

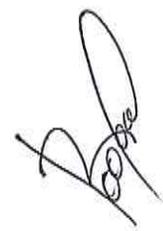
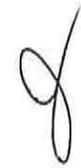
correspondan en materia de responsabilidades.	
Artículo 88. "..."	Artículo 88. "..."
I al XI. "..."	I al XI. "..."
XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas competencias.	XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la secretaría de Honestidad y Auditoría Superior , en el ámbito de sus respectivas competencias.

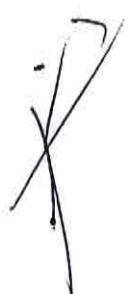
Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos y fundados, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, formulan el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano aprueba la reforma de los artículos 1, 2 fracción XLVIII, 3, 40, 57, 70 párrafo III, 84, 86, 87, 88 fracción XII y la derogación de los artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:




**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad".

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción XLVIII, 3, 40, 57, 70 párrafo III, 84, 86, 87, 88 fracción XII y se derogan los artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y REPSONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 1. "... "

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, de la **Ley Estatal de Austeridad Republicana**, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

La **Auditoria Superior** fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. "... "

I a la XIII "... "

XIV. **Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;**

XV a la XLVIII. "..."

XLVIII Bis. **Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;**

XLIX a la LXX. "..."

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y la **Ley Estatal de Austeridad Republicana**, serán supletorios de esta Ley en lo conducente.

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la **Secretaría de Honestidad**, en el ámbito de su respectiva competencia, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la **Ley Estatal de Austeridad Republicana**, esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas Unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes.

"..."

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **La Ley Estatal de Austeridad Republicana** y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la **Secretaría de Honestidad**, establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

"..."

"..."

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la **Secretaría de Honestidad**. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. "..."

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2023, Año de la Interculturalidad".

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la **Secretaría de Honestidad** informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. "..."

"..."

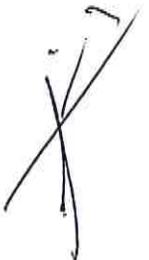
Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, y de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, económica, transparencia, honestidad, racionalidad y rendición de cuentas.

Se deroga.

La **Auditoría Superior**, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores del gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la **Ley Estatal de Austeridad Republicana** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Derogada.

Artículo 59. Derogada.



Artículo 70. "... "

"... "

"... "

Las dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la **Secretaría de Honestidad y Auditoría Superior**.

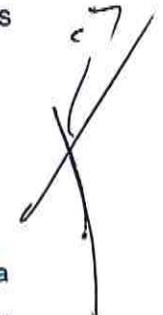
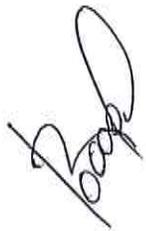
"... "

"... "

Artículo 84. La Secretaría y la **Secretaría de Honestidad**, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

"... "

La Secretaría y la **Secretaría de Honestidad** emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y



entidades; los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

"..."

"..."

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **la Ley Estatal de Austeridad Republicana** y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. **La Auditoría Superior** ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. "..."

I al XI. "..."

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, **la Secretaría de Honestidad y Auditoría Superior**, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULOS TRANSITORIOS:



**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.**

"2023, Año de la Interculturalidad".

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial de gobierno del estado de Oaxaca.

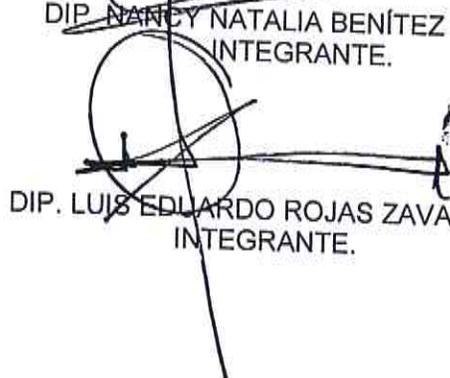
Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN


DIPUTADO SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
INTEGRANTE.


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE.


DIP. LUIS EDUARDO ROJAS ZAVALA
INTEGRANTE.


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ
INTEGRANTE.

000242